

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 23 de noviembre de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, memorial de presentación de renuncia de poder otorgado por el señor JESUS MARIA LOPEZ HERNANDEZ, al abogado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, como apoderado judicial de este. Provea.



EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: JESUS MARIA LOPEZ HERNANDEZ C.C.Nº7.374.411
MANUEL GREGORIO LOPEZ HERNANDEZ C.C.Nº7.377.061
RUBY SOFIA LOPEZ HERNANDEZ C.C.Nº26.173.408
RUTH LOPEZ HERNANDEZ C.C.Nº26.172.909
CAUSANTE: JESUS MARIA LOPEZ OTERO C.C.Nº1.577.322
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2022-00195-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, a través de memorial presenta renuncia al poder a él otorgado por el señor JESUS MARIA LOPEZ HERNANDEZ, en razón a que no le ha cancelado sus honorarios profesionales.

Se observa por parte del despacho que en la presente solicitud de aceptación de la renuncia de poder presentada por el togado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, no se adjunta la constancia que se señala en el artículo 76 del Código General del Proceso, en su inciso 4°. Es decir, se debe enviar la comunicación de la respectiva renuncia al poderdante, cuestión que no se hizo, por lo que se negara tal solicitud. Por consiguiente, la pretensión de regulación de honorarios se cae hasta tanto no se cumpla con lo aquí indicado.

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso....(..)

...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Las negrillas y subrayas son del despacho).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

Niéguese la solicitud de renuncia de poder presentada por el togado JESUS DAVID DAUDER LOPEZ, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fec832a486df7bfabc12e84b9c2a5e9e309f58ccbae338337e53f89977602b2**

Documento generado en 23/11/2022 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>